



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**ACUERDO 02/2026 POR EL QUE SE ADOPTAN LOS
PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN NACIONAL EMITIDOS
POR LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN
DE JUSTICIA DE RECUPERACIÓN, ESTUDIO Y
TRATAMIENTO MULTIDISCIPLINARIO DE CADÁVER,
SEGMENTO, ESTRUCTURA ÓSEA AISLADA O
FRAGMENTO HUMANO, NOTIFICACIÓN Y ENTREGA
DIGNA DE PERSONA IDENTIFICADA**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/01/15
Publicación	2026/01/28
Vigencia	2026/01/29
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6518 "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Acuerdo 02/2026 por el que se adoptan los protocolos de actuación nacional emitidos por la conferencia nacional de procuración de justicia de recuperación, estudio y tratamiento multidisciplinario de cadáver, segmento, estructura ósea aislada o fragmento humano, notificación y entrega digna de persona identificada

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisdicción.

Última Reforma: Texto Original

Al margen superior un logo que dice: FGE.- MORELOS.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; y al margen superior derecho una leyenda que dice: JUSTICIA PARA TI.

FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II, VII Y XXXVI, 25 Y 26, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I, IX, XXXIV Y XXXVIII, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición forzada de personas ha sido reconocida como una violación particularmente grave a los derechos humanos, en tanto que “constituye una violación múltiple y continuada de los derechos a la libertad personal y seguridad, integridad personal, a la personalidad jurídica y a la vida”,¹ debido a que su consumación no se agota en un solo acto, sino que se prolonga en el tiempo mientras se desconoce el paradero de la víctima.

En ese sentido, la desaparición de personas representa una de las problemáticas más graves de nuestra sociedad, constituye un delito y, en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, un crimen de lesa humanidad,² pues no solo vulnera derechos fundamentales, sino que también deja una huella profunda en las comunidades ya que su impacto trasciende a las víctimas directas, alcanzando a sus familias y entornos.

Este fenómeno genera consecuencias sociales de gran alcance, al debilitar la confianza en las instituciones y afectar la cohesión comunitaria transgrediendo el

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Amparo en Revisión 51/2020, p. 63, párrafo 110. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=268620>

² Cfr., Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, “Derecho a la vida integridad física, libertad y seguridad personal”, p. 3. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100178/019_Desa_Forzada.pdf



2024 - 2030

Acuerdo 02/2026 por el que se adoptan los protocolos de actuación nacional emitidos por la conferencia nacional de procuración de justicia de recuperación, estudio y tratamiento multidisciplinario de cadáver, segmento, estructura ósea aislada o fragmento humano, notificación y entrega digna de persona identificada

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisdicción.

Última Reforma: Texto Original

derecho humano a la vida, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual constituye una prerrogativa fundamental, cuya realización conlleva una obligación negativa y positiva por parte del Estado; con respecto a la primera, demanda impedir que se prive de la vida a las personas a través de sus agentes; la segunda implica que se garanticen las condiciones y medidas necesarias para que no se produzcan violaciones a este derecho inalienable y que, en el caso de existir, se investigue, se sancione y se repare a los familiares de las víctimas, cuando el responsable haya sido agente del Estado.³

En ese sentido, el Estado mexicano en el marco de los compromisos adquiridos con la ratificación de instrumentos internacionales como la “Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas”,⁴ la cual establece en su artículo III que los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad,⁵ lo que implica el deber de contar con estructuras especializadas que garanticen su investigación, persecución y sanción efectiva.

Asimismo, la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”,⁶ señala en su artículo 5 que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable.

³ Delgado Sandoval, et al., “Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2016. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/20.pdf>

⁴ Adoptada en Belém do Pará, Brasil el 09 de junio de 1994 en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Organizaciones de los Estados Americanos y ratificada por el Estado mexicano el 28 de febrero de 2002. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-60.html>

⁵ ARTÍCULO III.

Los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

Los Estados Partes podrán establecer circunstancias atenuantes para los que hubieren participado en actos que constituyan una desaparición forzada cuando contribuyan a la aparición con vida de la víctima o suministren informaciones que permitan esclarecer la desaparición forzada de una persona.

⁶ Aprobada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de diciembre de 2006 y aprobada por el Senado del Congreso de la Unión el 13 de noviembre de 2007 conforme al Decreto publicado el 18 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5010695&fecha=18/12/2007#gsc.tab=0



2024 - 2030

Acuerdo 02/2026 por el que se adoptan los protocolos de actuación nacional emitidos por la conferencia nacional de procuración de justicia de recuperación, estudio y tratamiento multidisciplinario de cadáver, segmento, estructura ósea aislada o fragmento humano, notificación y entrega digna de persona identificada

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisdicción.

Última Reforma: Texto Original

A nivel nacional, el 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante Ley General) la cual tiene por objeto, entre otros aspectos, el establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la misma.⁷

La gravedad de este delito no solo radica en la afectación directa a la vida y la libertad de las personas, sino también en las consecuencias que proyecta sobre su memoria y la posibilidad de reconocimiento tras la muerte. En este marco surge la noción de dignidad póstuma como una respuesta ética y jurídica frente a la deshumanización que implica la desaparición forzada, por lo que la dignidad póstuma debe entenderse como la protección de la identidad, imagen, integridad, datos personales, información, historia, expediente clínico, información pública, perfiles en redes sociales, así mismo el contenido de los atributos de la personalidad que se modifican con la muerte.⁸

Siendo un concepto que, en la práctica, devuelve humanidad y personalidad después de la muerte y que, en casos en los que las personas fueron violenta y radicalmente deshumanizadas antes de la muerte o después, permite concebir a la identificación como una práctica de rehumanización post mortem.⁹

En ese contexto, en ejercicio de sus atribuciones, esta Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante, Fiscalía General) ha implementado acciones institucionales concretas mediante la emisión del “Acuerdo 07/2025 por el que se emiten los Lineamientos para las diligencias de exhumación de cadáveres y/o

⁷ Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Artículo 2, fracción I.

⁸ Stephany Elizabeth Montero López, “La inexistencia de la dignidad Post Mortem”, Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, p. 45. Disponible en: http://historico.cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No19/ADEBATE-19-art2.pdf

⁹ Cfr., Claire Moon, “Los derechos humanos de los muertos y sus familiares”, Observatorio del Desarrollo, p. 51. Disponible en: <https://estudiosdeldesarrollo.mx/observatoriodeldesarrollo/wp-content/uploads/2021/03/od25-5.pdf>



restos humanos no identificados o no reclamados, en un área o fosa común a cargo de la Fiscalía General del Estado de Morelos".¹⁰ Dicho instrumento tiene por objetivo general establecer el procedimiento que se realizará en la diligencia de exhumación de los cadáveres y/o restos humanos no identificados o no reclamados que se encuentran en fosas comunes localizadas en Panteones Municipales o en áreas donde se localicen restos humanos, así como delimitar las funciones de los intervenientes que permitan su desahogo de manera sistemática y ordenada.

Por otra parte, el 30 de septiembre de 2025, se publicaron en el DOF los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 2 de septiembre de 2025.¹¹ Los cuales señalan dentro del Eje II del Acuerdo 02/LI/2025, las acciones para el incremento de las capacidades de gestión forense, destacando el mandato del Consejo Nacional de Seguridad Pública (en adelante CNSP) a los ejecutivos estatales, a través de las Fiscalías y Procuradurías estatales, a terminar con el rezago de la Base Nacional de Información Genética en el Banco Nacional de Datos Forenses, a más tardar el último día hábil de julio de 2026, y al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas a informar al Secretariado Ejecutivo sobre estos trabajos en cumplimiento al artículo Décimo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025.

Al mismo tiempo, el CNSP ratifica la aprobación por parte de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (en adelante CNPJ) y manda a las Fiscalías y Procuradurías estatales a aplicar los siguientes protocolos a partir de la publicación de dicho Acuerdo:

a) Protocolo de Actuación Nacional de Recuperación de Cadáver, Segmento, Estructura Ósea Aislada o Fragmento Humano (en adelante Protocolo de Recuperación);

¹⁰ Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6467, el 10 de septiembre de 2025. Disponible en:

https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6467_3A.pdf

¹¹ Diario Oficial de la Federación 30 de septiembre de 2025. Disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5768757&fecha=30/09/2025#gsc.tab=0



- b) Protocolo de Actuación Nacional para el Estudio y Tratamiento Multidisciplinario de Cadáver, Segmento, Estructura Ósea Aislada o Fragmento Humano (en adelante Protocolo de Estudio), y
- c) Protocolo de Actuación Nacional de Notificación y Entrega Digna de Persona Identificada (en adelante Protocolo de Notificación).

El Protocolo de Recuperación tiene como objetivos específicos, establecer la conformación del Equipo Multidisciplinario de acuerdo con el lugar de intervención; definir las actividades de cada especialidad pericial que conforma el Equipo Multidisciplinario; aplicar procesos técnicos, científicos y deontológicos de calidad para el actuar pericial con la finalidad de llevar a cabo la recuperación de cadáver, segmento, estructura ósea aislada fragmento humano y en su caso algún indicio asociado; obtener información confiable del contexto de lo recuperado; requisitar de forma correcta, completa y útil la intervención de cada especialidad en el Registro de Cadena de Custodia que permita una adecuada trazabilidad, y obtener información de los Productos Periciales emitidos para alimentar las Bases de Datos y/o Registros Nacionales.

Por su parte, el Protocolo de Estudio tiene como objetivos específicos, definir las actividades de cada especialidad pericial que conforma el Equipo Multidisciplinario; aplicar procesos técnicos, científicos y deontológicos de calidad para el actuar pericial, con la finalidad de llevar a cabo la identificación de cadáver, segmento, estructura ósea aislada o fragmento humano, determinar la causa de muerte, establecer un intervalo postmortem y circunstancias alrededor de la muerte; requisitar de forma completa, correcta y útil la intervención de cada especialidad en el Registro de Cadena de Custodia que permita una adecuada trazabilidad y continuidad, así como obtener información de los productos periciales emitidos para alimentar las Bases de Datos y/o registros Nacionales.

Mientras que, el Protocolo de Notificación persigue los objetivos general y específicos consistentes en Homologar la intervención pericial multidisciplinaria, aplicando los procedimientos adecuados en la notificación y entrega digna de Persona Identificada y en su caso prenda, pertenencia e indicio asociado a la Autoridad Solicitante y que con ello se pueda dar un destino final; dar certeza a la víctima indirecta de la identificación del cadáver, segmento, estructura ósea aislada o fragmento humano y en su caso de prenda, pertenencia e indicio asociado, mediante la explicación detallada de los resultados obtenidos de cada



2024 - 2030

Acuerdo 02/2026 por el que se adoptan los protocolos de actuación nacional emitidos por la conferencia nacional de procuración de justicia de recuperación, estudio y tratamiento multidisciplinario de cadáver, segmento, estructura ósea aislada o fragmento humano, notificación y entrega digna de persona identificada

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisdicción.

Última Reforma: Texto Original

una de las especialidades que intervino en su recuperación, estudio y tratamiento, además de entregar cadáver, segmento, estructura ósea aislada o fragmento humano y en su caso prenda, pertenencia e indicio asociado a la Autoridad Solicitante para su destino final.

Por todo lo anterior, esta Fiscalía General como órgano constitucional autónomo, cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, adopta de manera firme los Protocolos establecidos por la CNPJ. Esta acción se realiza en estricto apego a los Acuerdos del CNSP y con el propósito de fortalecer tanto a la Fiscalías Especializadas en Desaparición Forzada de Personas, así como a la Coordinación General de Servicios Periciales, consolidando así un marco de actuación que garantice eficacia, respeto a los derechos humanos y coordinación institucional.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las buenas prácticas regulatorias a fin de que este órgano constitucional autónomo, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 02/2026 POR EL QUE SE ADOPTAN LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN NACIONAL EMITIDOS POR LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE RECUPERACIÓN, ESTUDIO Y TRATAMIENTO MULTIDISCIPLINARIO DE CADÁVER, SEGMENTO, ESTRUCTURA ÓSEA AISLADA O FRAGMENTO HUMANO, NOTIFICACIÓN Y ENTREGA DIGNA DE PERSONA IDENTIFICADA.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar el Protocolo de Actuación Nacional de Recuperación de Cadáver, Segmento, Estructura Ósea Aislada o Fragmento Humano; el Protocolo de Actuación Nacional para el Estudio y Tratamiento Multidisciplinario de Cadáver, Segmento, Estructura Ósea Aislada o



2024 - 2030

Acuerdo 02/2026 por el que se adoptan los protocolos de actuación nacional emitidos por la conferencia nacional de procuración de justicia de recuperación, estudio y tratamiento multidisciplinario de cadáver, segmento, estructura ósea aislada o fragmento humano, notificación y entrega digna de persona identificada

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisdicción.

Última Reforma: Texto Original

Fragmento Humano, y el Protocolo de Actuación Nacional de Notificación y Entrega Digna de Persona Identificada.

Los cuales fueron aprobados por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia por medios electrónicos y ratificados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su LI Sesión Ordinaria de 02 de septiembre de 2025, mediante el Acuerdo 02/LI/2025, , cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2025.

Los instrumentos adoptados mediante el presente Acuerdo podrán ser consultados en los enlaces electrónicos siguientes:

INSTRUMENTO	ENLACE	
	EXTRACTO	CONTENIDO INTEGRAL
Protocolo de Actuación Nacional de Recuperación de Cadáver, Segmento, Estructura Ósea Aislada o Fragmento Humano.	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5772416&fecha=10/11/2025#gsc.tab=0	
Protocolo de Actuación Nacional para el Estudio y Tratamiento Multidisciplinario de Cadáver, Segmento, Estructura Ósea Aislada o Fragmento Humano.	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5772417&fecha=10/11/2025#gsc.tab=0	https://fgr.org.mx/swb/CNPJ/Normatividad
Protocolo de Actuación Nacional de Notificación y Entrega Digna de Persona Identificada.	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5772415&fecha=10/11/2025#gsc.tab=0	

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Coordinación General, a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- II. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- III. Instituto, al Instituto de Procuración de Justicia, Escuela de Investigación y Litigación Oral de la Fiscalía General;
- IV. Protocolos de Actuación Nacional, al Protocolo de Actuación Nacional de Recuperación de Cadáver, Segmento, Estructura Ósea Aislada o Fragmento Humano; el Protocolo de Actuación Nacional para el Estudio y Tratamiento Multidisciplinario de Cadáver, Segmento, Estructura Ósea Aislada o Fragmento Humano, y el Protocolo de Actuación Nacional de Notificación y Entrega Digna



de Persona Identificada.

V. Unidades administrativas, a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 3. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la persona titular de la Coordinación General, sin perjuicio de la facultad originaria de interpretación y solución de conflictos competenciales a cargo de la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 4. Las personas servidoras públicas y demás personal de la Fiscalía General que, por sus funciones participe directa o indirectamente en cualquier procedimiento relacionado con la recuperación, el estudio, o el tratamiento multidisciplinario de cadáveres, segmentos, estructuras óseas aisladas o fragmentos humanos, así como en la notificación y entrega digna de personas identificadas, están obligadas a conocer, consultar y aplicar los Protocolos de Actuación Nacional.

Artículo 5. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General en las que se encuentren adscritas personas servidoras públicas obligadas por este Acuerdo, serán responsables de vigilar que se atiendan sus disposiciones en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 6. La Fiscalía General, a través del Instituto, gestionará, en su caso, ante las diversas Instituciones Públicas, la impartición de cursos de capacitación para la correcta aplicación de los Protocolos de Actuación Nacional, debiendo generar las acciones necesarias que permitan la capacitación de las personas servidoras públicas de esta Fiscalía General, incluso a través de instituciones privadas, conforme la suficiencia presupuestal asignada al efecto.

Artículo 7. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General deberán observar en todo momento el presente Acuerdo, así como los Protocolos de Actuación Nacional; su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley del Sistema de Seguridad



Pública del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y demás normativa aplicable en la materia; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría adscrita a la Coordinación General Técnica de la Fiscalía General del Estado de Morelos para que realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodecies, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión y atendiendo al principio de máxima publicidad.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este órgano constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a 15 de enero de 2026.



Acuerdo 02/2026 por el que se adoptan los protocolos de actuación nacional emitidos por la conferencia nacional de procuración de justicia de recuperación, estudio y tratamiento multidisciplinario de cadáver, segmento, estructura ósea aislada o fragmento humano, notificación y entrega digna de persona identificada

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisdicción.

Última Reforma: Texto Original

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
MTRO. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
RÚBRICA.**

Aprobación 2026/01/15
Publicación 2026/01/28
Vigencia 2026/01/29
Expidió Fiscalía General del Estado de Morelos
Periódico Oficial 6518 "Tierra y Libertad"

11 de 11